

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que por la Secretaría del Despacho se dio cumplimiento al auto anterior, desarchivando el proceso ordinario No. 2015-345, dentro del proceso ejecutivo 11001-31-05-002-**2019-860**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede al estudio de la demanda ejecutiva (fol. 1 a 35 cuad. 2) aportada por la Dra. ANA ROSA PALENCIA DE DIEGO, quien funge como apoderada de la señora MARTHA BEATRIZ EUGENIA MELO TORRES, en los siguientes términos:

Inicialmente la apoderada de la ejecutante dentro de sus pretensiones solicitó se libraré mandamiento de pago por las siguientes condenas (fol. 3 a 7 cuad.) *“a favor de la Señora MARTHA BEATRIZ EUGENIA MELO TORRES y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DR. MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, teniendo como título ejecutivo la*

sentencia de fecha 03 de Noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de fecha 25 de septiembre de 2018, debidamente ejecutoriada, que condenó a la demandada a reconocer y pagar a favor de la actora MARTHA BEATRIZ EUGENIA MELO TORRES, el 48.75% de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su cónyuge. HUGO CARDENAS VELASQU EZ, a partir del 23 de Julio de 2012, con sus incrementos anuales y las mesadas adicionales a partir del 23 de julio de 2012 y al pago de las mesadas dejadas de recibir por la señora MARTHA BEATRIZ EUGENIA MELO TORRES, a partir del fallecimiento del señor HUGO CARDENAS VELASQU EZ, esto es, 23 de Julio de 2012, debidamente indexadas.

Por el valor de intereses sobre la suma de dinero que resultare causada a partir de la fecha en que se hizo exigible, es decir 23 de julio de 2012 y hasta la fecha en que se pague total y efectivamente la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Por el valor de las costas y agencias del proceso que se causen con el presente proceso...”

Posteriormente mediante escrito del 16 de diciembre de 2019, la apoderada de la parte demandante, allega Resolución SUB 277362 del 07 de octubre de 2019, mediante el cual informa que Colpensiones dio cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia proferida por este juzgado y modificada por el Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en forma parcial, como quiera que le fue cancelada la suma de **\$63.679.083.00** como valor del retroactivo, sin tener en cuenta que la sentencia es de fecha 3 de noviembre de 2017 y solamente le fue cancelado dicho retroactivo el día 2 de diciembre de 2019, es decir, no le fueron cancelados los intereses de que trata el artículo 141 de la ley 100/93.

Frente a lo anterior, y una vez revisadas las diligencias se tiene que la accionada mediante Resolución SUB 277362 del 7 de octubre del 2019, y a través de los títulos judiciales No. **400100007054445** y **400100007054446** de fecha 18 de febrero de 2019, y por valor cada de **\$640.621.00** (fol- 40 a 41 cuad. 2), canceló en su totalidad las condenas impuestas en la sentencia proferida por este juzgado el 03 de noviembre de 2017 (fol. 152 a 155 cuad. 1), modificada en su numeral 2°, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fol. 160, 163 y 164 cuad. 1), razón por la cual, no hay lugar a librar mandamiento de pago, por las condenas impuestas en el título ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que pretende la profesional del derecho es que se libere mandamiento por los intereses de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el momento en que la ejecutada debió cancelar las condenas impuestas en las sentencias judiciales, hasta el momento en que efectivamente realizó el pago, esto es, el 02 de diciembre de 2019, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho concepto, como quiera que el mismo no se estableció en las sentencias que sirve de base de recaudo ejecutivo, y el presente proceso de ejecución no es órbita para dictar condenas, debe tenerse presente que el proceso ejecutivo tiene por objeto no la declaración de un derecho o la imposición de una carga o responsabilidad solidaria no debatida previamente en proceso de conocimiento, sino la realización efectiva de un derecho y concreto o determinable establecido en la sentencia judicial con audiencia de la parte contra quien se esgrime, a través del juez, quien no puede variar la parte resolutive de la sentencia.

En consecuencia, el despacho negará el mandamiento de pago, por lo expuesto.

Respecto a la petición elevada por la parte demandante de que se ordene la entrega del título judicial **N°. 40010000705445** de fecha 18 de febrero de 2019, por la suma de **\$640.621.oo**, a la Dra. ANA ROSA PALENCIA DE DIEGO, como quiera que cuenta con las facultades expresas de recibir y cobrar (fol. 1).

Por otro lado, se pondrá a disposición de la ejecutante MARTHA CECILIA CASTRO SALCEDO, el título judicial No. **400100007054446** de fecha 18 de febrero de 2019, por valor de **\$640.621.oo**.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago instaurado por MARTHA BEATRIZ EUGENIA MELO TORRES identificada con C.C. No. 41.597.496 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. **N°. 40010000705445** de fecha 18 de febrero de 2019, por la suma de **\$640.621.oo**, a la Dra. ANA ROSA PALENCIA DE DE DIEGO, como quiera que cuenta con las facultades expresas de recibir y cobrar (fol. 1).

Por Secretaría agéndese cita presencial a la profesional del derecho, para realizar la entrega del mentado depósito judicial.

TERCERO: PONER A DISPOSICIÓN de la ejecutante MARTHA CECILIA CASTRO SALCEDO, el título judicial No. **400100007054446** de fecha 18 de febrero de 2019, por valor de **\$640.621.oo**.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso con previa desanotaciones pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y PUBLIQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos de las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79ac022232cbda90584dd33d63d1fa6d722741ae988ef18e22b5556bdc
1e7ecb**

Documento generado en 14/05/2021 02:50:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**